Año económico de 1895-96 Lunes 9 de Diciembre Núm. 138



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada LINEA 25 CÉNTIMOS DE PESETA, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital VEINTISIEIS PESETAS.—Un semestre CATORCE.—Un trimestre SIETE.—Números sueltos TREINTA Y OCHO céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi, y S. Roque.

Se suscribe en esta capital en la imprenta de Gregorio Rionegro Lozano Plaza del Hierro número 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército al General de División don Adolfo Salinas y Setién.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División don Pascual Micó y Coves, Interventor general de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 339.)

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

RESULTADO de la elección parcial de un Diputado provincial verificada el dia 1.° del corriente por el distrito de Barco Viana, según las certificaciones á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, recibidas por la Presidencia de esta Junta.

AYUNTAMIENTOS	CANDIDATOS que obtuvieron votos	Número de votos	TOTAL
BARCO			
Sección 1.ª	D. Emilio Morenza	93	
id. 2.ª	idem	82	
id. 3.ª	id.	82	313
id. 4.ª	id.	56	
RUA			
Sección 1.ª	id.	259	454
id. 2.ª	id.	195	
RUBIANA			
Sección 1.ª	id.	197	417
id. 2.ª	id.	220	
VEGA			
Sección 1.ª	D. Germán Morenza	200	
id. 2.ª	idem	202	
id. 3.ª	id.	189	1.030
id. 4.ª	id.	228	
id. 5.ª	id.	211	
VILLAMARTIN			
Sección 1.ª	D. Emilio Morenza	107	
id. 2.ª	idem	101	253
id. 3.ª	id.	45	
BOLLO			
Sección 1.ª	D. Emilio Morenza	301	
id. 2.ª	idem	253	780
id. 3.ª	id.	226	
GUDIÑA			
Sección 1.ª	id.	310	496
id. 2.ª	id.	186	
VIANA			
Sección 1.ª	id.	217	
id. 2.ª	id.	187	
id. 3.ª	id.	197	1.166
id. 4.ª	id.	213	
id. 5.ª	id.	170	
id. 6.ª	id.	182	
VILLARINO CONSO			
Sección única	id.	124	124

RESUMEN

D. Emilio Morenza. 4.003
D. Germán Morenza. 1.030

Orense 6 Diciembre 1895.—El Presidente, José L. Gil.—El Secretario, Claudio Fernández

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CENLLE

De conformidad con lo que establece el art. 18 de la vigente ley municipal se dará principio á la rectificación del empadronamiento general de los habitantes de este término municipal, desde el en que aparezca este inserto en el periódico oficial de la provincia para que todas las personas á que alude el expresado art. presenten las declaraciones de inclusión ó exclusión por cambio de domicilio ó incapacidad en esta Secretaría con el fin de evitar perjuicios que en otro caso pudiera irrogárseles.

Cenlle 1.° de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan L. Villabrille.

PUEBLA DE TRIVES

Debiendo procederse en el presente mes de Diciciembe á la rectificación del padrón vecinal de este término, se hace saber á todos los vecinos y domiciliados del mismo que desde primero de Diciembre de 1894 hayan sufrido alteración en sus respectivas familias ya sean por defunciones, nacimientos, matrimonios ú otras causas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el en que se inserte en el *Boletin Oficial* para hacer las correspondientes declaraciones.

Puebla de Trives 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Camilo Cortiña.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, pueden presentar sus relaciones juradas prevenidas en el artículo 45 del reglamento dentro del término de 15 días contados desde que aparezca este edicto en el *Boletin Oficial* para que puedan tenerse en cuenta al formarse el apéndice para el año entrante de 1896 á 97.

Puebla de Trives Diciembre 7 de 1895.—El Alcalde, Camilo Cortiña.

AGENCIA EJECUTIVA

DE MUIÑOS

(Continuación).

Don Antonio Cabanelas Feijóo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha tres de Febrero del corriente año en el expediente general de apremio que se sigue en este Municipio por débitos de contribución de cédulas personales triplicadas, correspondientes al año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes y muebles que á continuación se expresan:

Débitos por principal recargos y costas — *Pesetas*	NOMBRES de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas	Valoraciones deducidas las cargas — *Pesetas*
1'50	Números del Padrón, 1.552.—José Lorenzo, Camiña, vecino de las Maus de Salas Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos, que adeuda á la recaudación de cédulas personales se le embargó un prado de hierba sita en Asantas, término del mismo pueblo el que linda Naciente pared que divide de prado de Antonio Vila, Mediodía pared que divide tierra de Antonio Vázquez, Poniente pared que divide tierra de Benito Pérez y Norte pared que divide monte comunal su cabida seis áreas poco más ó menos tasado en cien pesetas	100
4'50	Idem id. id., 1.429 y 1.430.-Manuel Vila Fernández, vecino de las Maus de Salas, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra maiz sita en la Costela término del mismo pueblo, la que linda Naciente ribazo que divide tierra de José Fernández, Mediodía tierra de José Vila, Poniente pared que divide camino público y Norte pared que divide tierra de Manuela Camiña, su cabida ocho áreas poco más ó menos: tasado en doscientas pesetas	200
10'50	Idem id. id., 1.044, 1.045 y 1.046.—José Pérez Pérez, vecino de Porqueirós, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de diez pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa número 109 de alto y bajo, cubierta de teja situada en dicho pueblo, la que linda Naciente casa desmenorada de Ramón Quintas, Mediodía Poniente y Norte, camino público su extensión catorce metros cuadrados poco más ó menos: tasada en dos cientas cincuenta pesetas	250
3	Idem id. id., 1.141.—María Caldas López, vecina de Porqueirós, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa cubierta de colmo, situada en dicho pueblo, la que linda Naciente casa de Benita Garrido, Mediodía Surrieira, Poniente casa de las misma deudora y Norte camino público su extensión nueve varas cuadradas poco más ó menos: tasada en cien pesetas.	100
1'50	Idem id. id., 2.480.—Josefa Alvarez, vecina de Porqueirós, para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una huerta que sita á Trigueira, término del mismo, pueblo, la que linda Naciente tierra de José Rivera, Mediodía y Poniente camino y Norte huerta de Rafael Blanco, su cabida media áreas poco más ó menos: tasada en quince pesetas	15
4'50	Idem id. id., 1.034 y 1.035.=Isabel Mendez, vecina de Porqueirós Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra maiz sita ó Pereiro término de este mismo pueblo, la que linda Naciente maizal de Benita Garrido, Mediodía maizal de José Estevez, Poniente maizal de Francisco Domínguez y Norte maizal de Josefa Alvarez, su cabida dos áreas poco más ó menos: tasado en veinticinco pesetas	25
3	Idem id. id., 1.126 y 1.036.=Luzdivina Perez y Jetrudis Perez, vecinas de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeudan á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra maizal sita en términos del mismo pueblo, la que linda Naciente maizal de Benito Rodríguez, Mediodía maizal de Flores Blanco, Poniente maizal de José Estevez y Norte camino público cuya tierra sita al sitio que se llama Labandeiras demarca con las referidas lindas, llevará en semiente una área y media poco más ó menos: tasada en quince pesetas	15
4'50	Idem id. id., 1.138 y 1.139.=Luisa Rodríguez, vecina de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de la cantidad de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra centenar sita en Tarreo término del mismo pueblo, la que linda N. ciente pared que divide tojal de José González Mediodía tierra de María Vazquez, Poniente pared que divide monte comunal y Norte pared que divide tierra de Benigno Quintas su cabida diez áreas poco más ó menos: tasada en doscientas pesetas	200
1'50	Idem id. id., 1.135.—Alverto Perez, vecino de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de la cédula de su hija Josefa Garrido Perez de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales se le embargó una huerta sita á poula la que linda Naciente casa de la misma deudora Mediodía ribazo que divide camino público Poniente y Norte pajar de José Rodríguez su cabida media área poco más ó menos: tasada en veinte pesetas	20
9	Idem id. id, 1.003 y 1.004.—Benigno Quintas vecino de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de nueve pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una huerta sita en Agrelo término del mismo pueblo la que linda, Naciente huerta de José Perez, Mediodía, pajar del mismo deudor, Poniente pared que divide era del mismo deudor y Norte pared que divide camino público su cabida noventa centiáreas poco más ó menos: tasada en quince pesetas.	15
1,50	Idem id. id., 1.105.—María Josefa Garrido vecina de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa de alto y bajo cubierta la mitad de colmo y otra mitad teja sita en el mismo pueblo; la que linda, Naciente casa de Benigno Quintas, Mediodía camino público, Poniente casa de José Perez y Norte casa de don Celestino Ferreiro su extensión cuatro metros poco más ó menos: tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
1'50	Idem id. id., 1.086 y 1.051.—Manuel Rivera vecino de Porqueiros Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas por Roque Rivera y se le embargó una tierra Maiz al Agrelo que sita en término del mismo pueblo; la que linda, Naciente pared que divide tierra de Antonio Vázquez, Mediodía pajar de Josefa López, Poniente tierra de Antonio Fernández, y Norte tierra de Benigno Quintas su cabida una área y cuarenta centiáreas poco más ó menos: tasada en veinticinco pesetas.	25
3	Idem id. id., 1.102.—José Blanco López vecino de Porqueirós Alcaldía de Muiños para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa número 61 sita en el mismo pueblo la que linda, Naciente huerta del mismo deudor, Mediodía, Poniente y Norte camino público cuya casa es de alto y bajo cubierta de teja su extensión ocho metros cuadrados poco más ó menos: tasada en cien pesetas.	100
	Antonio Lopez León vecino de Barrio de Muiños de la misma Alcaldía para hacer pago de la cantidad de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa número 40, de alto y bajo cubierta de	

Débitos por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas	Valoraciones deducidas las cargas — Pesetas
	teja, sita en el mismo pueblo; la que linda, Naciente, Mediodía y Poniente camino público y Norte casa del mismo deudor, su extensión ocho varas cuadradas: tasada en tres cientas pesetas.	300
1'50	Idem id. id., 46.=Carmela Rivera, vecina de barrio de Muiños, de la misma Alcaldía, para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales de su hija Jesusa Vazquez, se le embargó una casa situada en dicho pueblo la que linda Naciente con rosio y huerta del mismo deudor, Mediodía casa de José Rodríguez, Poniente camino público y Norte tierra maiz del mismo deudor, cuya referida casa es de alto y bajo cubierta de colmo y núm. 17, su extensión diez metros cuadrados poco más ó menos tasada en trescientas pesetas	300
4'50	Idem id. id., 67 y 68. Benito Alvarez, vecino de barrio de Muiños, para hacer pago de la cantidad de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa número 6 de alto y bajo, cubierta de teja, la que linda Naciente y Norte camino público, Poniente casa de Juan Benito Rivera y Mediodía casa de Benito González, su extensión cuatro metros cuadrados poco más ó menos: tasada en doscientas pesetas	200
3	Idem id. id., 602.=Antonio Perez Rodríguez, vecino de Pazó, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una casa de alto y bajo cubierta de teja situada en dicho pueblo, la que linda Naciente pajar de José Fernández, Mediodía y Poniente camino público y Norte casa de José Rodríguez, su extensión cinco varas cuadradas poco más ó menos: tasada en cien pesetas	100
3	Idem id. id., 2.204 y 2.205.=Eustaquio Garrido, vecino de la Pedreira Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra maiz sita en la Aseara, término del mismo pueblo la que linda Naciente maizal de Antonio Perez, Mediodía maizal de Ramón Carballas, Poniente pared que divide de tojal del diestral y Norte ribazo que divide de maizal de Antonio Seoane, su cabida una área y veinte centiáreas poco más ó menos: tasada en veinticinco pesetas	25
6	Idem id. id., 1.219, 1.220 y 3.446.=Joaquin Alvarez y Fernando Alvarez, vecinos de Riquiás, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de seis pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una tierra maiz, sita ó Vábalo, término del mismo pueblo, la que linda Naciente pared que divide de tierra de José González Grilo, Mediodía pared que divide tierra de Manuel Vaz, Poniente pared que divide de camino público y Norte pared que divide casa del mismo deudor su cabida doce áreas poco más ó menos: tasada en doscientas cincuenta pesetas	250
1'50	Idem id. id., 1.151.=Domingo González Fernández, vecino de Riquiás, para hacer pago de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó un prado hierba al sitio que se llama as Barreiras, término del mismo pueblo, el que linda Naciente pared que divide tierra de Ramón Blanco, Mediodía y Norte prado de Luis Rodríguez y Poniente pared que divide prado de Manuel Blanco, su cabida cuatro áreas y noventa centiáreas poco más ó menos: tasado ciento ochenta pesetas	180
1'50	Idem id. id., 710.=Rosario Martínez, vecina de Prado, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una huerta sita en término del mismo pueblo, la que linda Naciente huerta de Vicente Alvarez, Mediodía pared que divide camino público, Poniente tierra de Fortunato Gándara y Norte huerta de Ramón Domínguez, su cabida ochenta centiáreas poco más ó menos: tasada en quince pesetas	15
38'30	Idem id. id., 94.=A los herederos de Antonia Alvarez, Domingo Martínez y Manuel Rodriguez, vecinos de Maus de Salas, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la contribución territorial de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año económico de 1894 á 95, que adeudan á la recaudación de contribuciones la cantidad de treinta y ocho pesetas y treinta céntimos y en su virtud se le embargó una casa sita en término del mismo pueblo, la que linda Naciente corral de Delfina Alvarez, Mediodía casa de José Fernández, Poniente camino público y Norte casa de Francisco Fernández, cuya mencionada casa es de alto y bajo cubierta de teja, su extensión doce varas cuadradas poco más ó menos: tasada en ciento cincuenta pesetas	159
3	Idem id. id., 1.150.=Benito González Fernández, vecino de Riquiás, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de tres pesetas que adeuda á la recaudación de cédulas personales, se le embargó una cerda de color cintado tasada en quince pesetas	15
2'50	Idem id. id., 1.112 y 1.113.=Manuel León Domínguez, vecino de Porqueirós, Alcaldía de Muiños, para hacer pago de la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos que adeuda á la recaudación de cédulas personales, las de sus hijas Pilar, León y Concepción López, se le embargó una novilla de color naranja, tasada en sesenta pesetas	60

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Enero á las 11 de la mañana durante el acto de una hora, y después de haberse celebrado la primera subasta tendrá lugar la segunda después de transcurrir seis días á la misma hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable,

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

4.° Que el que reside rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes de otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Muiños 7 de Diciembre de 1895.—El Agente, Antonio Cabanelas.

(Concluirá.)

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia y su partido.

Hago público: que por el Procurador don Manuel García á nombre de las señoritas doña María y doña Adelaida Rey Pardo, señora doña María Cantón Cervula y don Nicolás Dominguez Rey como tutor de las menores señoritas Lutgarda, Dolores y don Antonio Rey Pardo y de don Joaquin, don Ursino Rey Pardo como herederos de don Antonio Rey Belbis, se solicitó el apeo y prorrateo del foral titulado Silvestre González de moyo y medio de vino blanco acabazado por la mostada en cada año, sitos sus bienes en el Municipio de la Arnoya, cuyo foro fué otorgado en diez de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve por don Tomás Rey Villamarin, vecino de Orense, á favor de Silvestre González, vecino de la Arnoya, cuyo dominio directo corresponde á los solicitantes. Y á medio de este edicto se cita en forma á todos los poseedores desconocidos y ausentes, para que dentro del doble término concedido á los presentes, á cuyo efecto se le señala el día cuatro de Enero del próximo año á las diez de la mañana se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique dicho apeo y prorrateo, apercibidos que si no comparecen por sí ó por medio de apoderado se les declarará conformes.

Y para insertar con dicho fin en el *Boletín oficial* de la provincia y fijar en los sitios públicos y de costumbre, expido el presente edicto en Ribadavia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco

—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

—

Don Manuel Casanova López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sustancia expediente en autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de presunción de muerte de Manuel Perez Alonso y José Esteban Perez Alonso, vecinos que fueron de esta villa, promovido por el Procurador don Severino Dominguez Fernández en representación de don José y don Paulino Fernández Perez, casados, propietarios y vecinos de esta villa, en cuyos autos con Audiencia y estación del Delegado del Ministerio Fiscal se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Juez de primera instancia don Wenceslao Doral Rama.—Resultando que el Procurador don Severino Dominguez en representación de don José y don Paulino Fernández Perez, propietarios y vecinos de esta villa, promovió ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se declare la presunción de muerte de José Esteban y de Manuel Perez Alonso, exponiendo que estos nacieron respectivamente el veintiseis de Diciembre de mil ochocientos catorce y el dos de Enero de mil ochocientos diez y nueve, y se ausentaron de este país hace más de treinta y cinco años sin haberse tenido noticias de su paradero, y que sus representados tienen interés en la declaración que solicitan por ser hijos legítimos y únicos herederos de Manuel Perez Alonso, hermano de los ausentes, fallecido el nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, como demuestran las correspondientes certificaciones de nacimiento y de defunción que acompaña:

Resultando: que con citación del representante del Ministerio Fiscal se recibió la información por el recurrente ofrecida, siendo examinados tres testigos que afirmaron la certeza de los hechos expuestos en el escrito inicial de este expediente y comunicado al representante fiscal propone que se acceda á la solicitud promovida.

Considerando que de la información practicada aparece demostrado que hace mas de treinta años que se ausentaron de esta villa José Esteban y Manuel Perez Alonso, sin haberse recibido noticias de ellos, por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, hacer la declaración solicitada por la representación de don José y don Paulino Fernández Perez. Se declara la presunción de muerte de José Esteban y Manuel Perez Alonso, vecinos que fueron de esta villa y publíquese esta resolución en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos del artículo ciento noventa y dos del citado Código. Así lo acordó y firma su señoría en Puebla de Trives á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo actuario doy fe.—Wenceslao Doral.—Ante mi, Manuel Casanova».

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Puebla de Trives á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Casanova.

—

MUNICIPALES

Don José Castiñeiras Alvarez, Juez municipal de Cartelle.

Hace público: que por don Gabriel Vázquez Núñez, vecino de Freijo, se presentó demanda en este Juzgado contra Julián Bacelar de Pazos, sobre reclamación de dos cientas cincuenta pesetas. En su vista se acordó la celebración de juicio verbal en la Audiencia de este juzgado, pueblo de Octumuro y casa número 56 el dia 14 del corriente mes á las diez de la mañana. Ausente el demandado con incierto paradero, se le cita por medio de este edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca á usar de su derecho, apercivido de que si no lo hace se continuará en rebeldía y le parará perjuicio.

Cartelle Diciembre seis de mil ochocientos noventa y cinco.—José Castiñeiras.—Ante mi, Luis Mejuto.

—

MILITARES

Don Federico del Foyo Diaz, Capitán del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en La Coruña y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el prófugo de dicho Depósito José Vite González, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, cometida el dia 13 de Noviembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Vite González, para que en el plazo de treinta días á partir de la fecha en que esta requisitoria sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Bolet Oficial* de la provincia de Orense se presente en esta plaza y cuartel de Macanas, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el fijado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa dicho Depósito, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Antonio y de Juana, natural de Vilar, provincia de Orense, parroquia de Veiro Ayuntamiento de Canedo, avecindado en el Puente, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general del séptimo cuerpo de ejército, nació en 18 de Mayo de 1895, de oficio labrador, edad veinte años, seis meses y dieciseis dias, su religión C. A. R., de estado soltero, estatura un metro seiscientos cinco milímetros.

Sus señas

Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos garzos.
Nariz regular.
Barba poca.
Boca regular.
Color bueno.
Frente ancha.
Aire natural.
Producción buena.
Señas particulares ninguna.

Acreditó no saber leer ni escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Orense.

Dado en La Coruña á 4 de Diciembre de 1895.—El Capitán Juez instructor, Federico del Foyo.

Imp. de RIONEGRO

ANUNCIOS